



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 22, fracciones I, II, XI y XII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, 11, 12, último párrafo, 13 y 14, fracciones II, III, XI y XII, de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

El principio de igualdad entre mujeres y hombres, se encuentra contenido en los diversos tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte, instrumentos que incentivaron modificaciones Constitucionales tanto Federal como Estatal y que pretenden garantizar la igualdad de oportunidades, bajo la premisa de la no discriminación.

Sin embargo, a pesar de los avances, México sigue siendo cuestionado por la falta de protección y garantía de los derechos de las mujeres, por lo que se hace necesario fortalecer el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Es preciso que todas las autoridades asuman la responsabilidad que esos ordenamientos internacionales, leyes nacionales y estatales les imponen, pero además que la sociedad en general se involucre para lograr una cultura de respeto a los derechos humanos y con ello ser más incluyentes y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Igualmente, la misma carta magna establece la prohibición de toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, acorde con esas disposiciones, el numeral 4o de la misma, determina enfáticamente que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

En este contexto, es de resaltarse que el Estado mexicano asume el compromiso en favor de la igualdad y en contra de la discriminación y la violencia por motivos de género ante la comunidad internacional, al firmar su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como la CEDAW, por sus siglas en inglés, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará, entre otras, lo que amplía el marco jurídico para atender la verdadera vigencia de los derechos de las mujeres mexicanas a la igualdad, a la no discriminación y a vivir una vida libre de violencia.

Y es precisamente de la CEDAW que nace el compromiso internacional de crear un Comité con el fin de revisar los avances en la aplicación de la citada convención. En razón de ello es que México reporta de forma periódica los avances sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado en pro de la igualdad de oportunidades con especial atención hacia las mujeres y es por ese compromiso que se han promulgado algunas leyes que son fundamentales para la elaboración de éste y otros programas.

Por lo que hace al ámbito nacional, en el año 2006, se publicó la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que señala en su artículo 22, lo siguiente:

- *De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.*

Mientras que el diverso artículo 46, refiere que:

- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Igualmente, en el ámbito estatal, en marzo del año 2009, se publicó la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa**, la que a la postre ha sufrido diversas reformas y que establece en su artículo 9, de manera textual:

- *Para el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, participará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su calidad de responsable de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en la entidad.*

De la misma forma el artículo 20, determina que:

- *La Comisión Estatal de los Derechos Humanos **estará a cargo de la observancia en el seguimiento y evaluación de la Política Estatal en Materia de Fomento a la Igualdad entre mujeres y hombres.***

Mientras que el artículo 45, refiere que:

- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de esta ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*

El seguimiento y evaluación de la Política Estatal en Materia de Fomento a la Igualdad entre mujeres y hombres tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

El 11 de septiembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “El estado de Sinaloa” el Decreto Número 487 del H. Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Gobierno Municipal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica de la Fiscalía General, Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Anticorrupción, Ley de Seguridad Pública y Ley Orgánica del

Congreso, todas del Estado de Sinaloa y orientadas al cumplimiento de la paridad de género.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, señala en el artículo 13, fracción XIII, que una de las atribuciones de este organismo es:

- *Vigilar la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*

Con lo anterior, podemos afirmar que existe una armonización tanto de las legislaciones nacionales como estatales con las disposiciones en el ámbito internacional, que nos obliga a formular un programa estatal para cumplir con la atribución de **la observancia en el seguimiento y evaluación de la Política Estatal en Materia de Fomento a la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, lo que quedó plasmado como una de las líneas de acción del Plan Estratégico Institucional CEDH 2024.

Observar la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres en Sinaloa, es un trabajo confiado al órgano autónomo protector de los derechos humanos que ayuda a lograr su cumplimiento o a incidir en los reajustes necesarios de la citada Política Estatal, la cual deberá establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, **económico, político, social y cultural**.

Según lo dispuesto por el artículo 15, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, son instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres:

- I. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Este tercer instrumento corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, cuyo objetivo es **la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia**.

Igualmente, la misma Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, en el numeral 46 establece que, la Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

- I. Formular y promover medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Emitir opiniones respecto de los presupuestos de los Poderes del Estado y de los órganos autónomos, a fin de que los mismos se elaboren con una perspectiva de género; y
- VI. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, el artículo 47, de la misma Ley, señala que la CEDH podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en este tema.

Con base en todo lo anterior, y con la finalidad de contribuir con el cumplimiento del mandato constitucional y legal de esta Comisión Estatal de garantizar la restitución en el goce de derechos humanos a través de la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se diseñó un **Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CEDH Sinaloa**.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos con antelación, así como en lo dispuesto por los artículos 22, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 14, fracciones XI y XII, de su Reglamento Interior, tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

PRIMERO. Se crea el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, que tendrá por objeto dar cumplimiento a la obligación de Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. Las funciones que se realizarán dentro del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CEDH Sinaloa son las siguientes:

- I. Las establecidas en los artículos 20, 46 y 47, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa;
- II. La promoción y difusión de los derechos humanos relacionados con garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres;
- III. La observancia de programas, servicios o acciones en materia de Igualdad de Oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres que realicen las autoridades estatales y municipales;
- IV. Además de las anteriores funciones, se podrán realizar también las que les asigne el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva será la instancia encargada de la implementación y ejecución de este Programa.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva elaborará anualmente un Programa de Trabajo para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

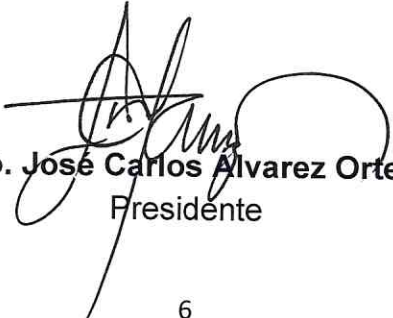
QUINTO. La Secretaría Ejecutiva designará a las o los Promotores Ejecutivos que estarán a cargo del Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CEDH Sinaloa, así como de quienes colaborarán en la realización de sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Segundo. Publíquese en la página web de este organismo público autónomo.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.


Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente

